

1.^a Que se deleguen en su persona los facultades concedidas al Ayuntamiento por la Real cédula de 8 de marzo de 1829 para adquirir aguas, y hacer cuantos reconocimientos le parezcan convenientes.

2.^a Que se le haga entrega formal de todas las llaves de las arcas ó depósitos de agua, fuentes, cañerías, minas etc. etc., que correspondan al Excmo. Ayuntamiento, tanto dentro como fuera de Madrid.

3.^a Que S. E. continúe pagando á los dependientes que hoy tenga en todos los ramos ó dependencias de aguas, tanto dentro como fuera de Madrid; pero que no hagan nada que no esté aprobado por él (el señor Vallejo) y que sigan sus operaciones hasta que él mismo haga los reconocimientos necesarios para ver las variaciones que con vengan.

4.^a Que al hacerle entrega de las arcas de agua etc., se mida la cantidad que entra en Madrid, á su presencia y de una comision del Excmo. Ayuntamiento, así como de cuantas personas deseen presenciarlo y permita el local.

Y 5.^a Que despues de principiar dicho señor sus operaciones, se midan solemnemente todas las aguas cada quince dias, para que se note el aumento que se obtenga.

A este resultado de los dos papeles, sobre cuyo paradero y contenido ha hecho reiteradas instancias el Illmo. señor Vallejo, deberá añadirse el que ofrece la comunicacion semi-oficial que con fecha 25 de noviembre último, dirigió dicho señor al que suscribe y acompaña adjunta; y el que aparece del libro 10 de su Tratado de las aguas, en que se da una esplicacion ya mas estensa de este pensamiento. En la citada comunicacion dice el señor Vallejo: En los cuales (los papeles extractados) me comprometo á abastecer de aguas á Madrid en siete meses sin mas gas-

tos que un millon de reales , y por un procedimiento nuevo y tan admirable , que consiste en haber combinado de tal modo los conocimientos físicos , matemáticos y geológicos , *que el agua desde las nubes de la atmósfera se dirija á las minas que surten hoy de aguas á Madrid , y aumentándose su caudal , quede abastecida esta importante Corte por veneros y aun por manantiales naturales*, convirtiéndose el terreno tan seco , árido é insalubre de las cercanías de Madrid , en terreno húmedo , ameno y fructífero.» Finalmente en el citado libro espiana , como queda dicho , su pensamiento , que al parecer consiste en abrir muchos pozos en las vertientes de aguas ó su inmediacion , haciendo en ellos diversos taladros , con lo cual se conseguiria disminuir la rapidez del curso de dichas corrientes , aprovechar parte de las aguas que hoy vierten al mar deteniéndolas en las capas porosas de la tierra , aumentar la superficie de las aguas en el territorio , con ella las evaporaciones y por consiguiente los vapores acuosos que , pasando á la atmósfera durante el dia , se condensarian en circunstancias á propósito en las regiones superiores , y producirian despues lluvias , nieves , rocío , etc.

Tal es el pensamiento y palabras del señor Vallejo , en el que al menos para los no inteligentes , se presenta como insegura su base , y en que falta determinar uno de los extremos. La base es el aumento de superficie de las aguas , por la que tendrán las depositadas en los pozos ; y esto indudablemente cierto en el invierno , seria dudosísimo en el verano , en que de los muchísimos arroyos procedentes de las cumbres de Somosierra y Guadarrama , solo quedan , y eso disminuidos , los que por su magnitud merecen el nombre de rios. Probablemente estarian secos estos pozos en la época en que fuesen mas nece-

sarios , y faltando las aguas faltaria con ellas su superficie, las evaporaciones y sus consecuencias. Mas aun suponiendo que nada de esto fuese, se nota la omision de un procedimiento para determinar el descenso de los vapores acuosos en un punto dado. Poco ó nada se adelantaria para el surtido de Madrid con aumentar la superficie de las aguas y las evaporaciones, si elevadas á la atmósfera una corriente de aire se llevase las nubes á descargar á una distancia de veinte, treinta ó mas leguas. Acaso este sea el secreto del señor Vallejo.

Pero escusando cuestiones de esta especie ajenas de los conocimientos del Síndico, que por lo mismo se limita á indicar, y eso con suma desconfianza, la Comision se penetrará por lo espuesto, de que todas las ideas de tan distinguido profesor en que á la vez rebosan la buena fe, el patriotismo, la generosidad y la ciencia, no se adaptan en nada, como no podia menos de suceder, á las condiciones del programa de 4 de setiembre. No son un proyecto de aguas, sino un ENSAYO, como exactamente le denomina su ilustre inventor; y no son un ensayo para traer aguas á Madrid, sino para proporcionarselas al universo.

Cuando el Exemo. Ayuntamiento acordó la publicacion de su programa, tuvo muy presente que cualquiera que fuesen las proposiciones, en todas se marcara de una manera inequívoca la recompensa que Madrid habria de dar, y por lo mismo quiso fuese tan cierto como su obligacion el conocimiento de lo que en su lugar habia de recibir. No basta, como algunos creen, que á Madrid se le pongan aguas de calidad conocida en un punto dado, sino se le dice de donde se toman, cómo y por donde se conducen. Necesita tener conocimiento de los métodos de estraccion, y de las obras

de conduccion, para saber si se toma parte de las que hoy disfruta; si podrá contar con un goce seguro y permanente, y cuales serán los gastos de conservacion y reposicion del acueducto ó máquinas. Mil reales de agua tomada en un punto donde se quitase á Madrid doscientos de las que tiene, no serian mil reales sino solo ochocientos; y mil reales de agua que solo le costasen diez millones; pero cuyas obras de conservacion y reposicion exigieran un gasto anual de un millon, serian muchísimo mas caros que los mismos mil reales de agua por un método que, costando de pronto treinta millones de reales, solo exigiese un gasto anual de ciento ó de doscientos mil. En un período dado: en un siglo, por ejemplo, lo uno le costaria á Madrid cien millones, mientras por el otro método solo invertiria cuarenta ó cincuenta, y tendria ademas una obra que representase una gran parte del capital empleado. Necesita, pues, saberse todo antes de contratar, y por los papeles del señor Vallejo no parece que se sabe lo bastante.

Bajo de otro aspecto, no puede prescindirse de que el objeto es el de hacer un *ensayo*; esto es, una prueba, exámen ó reconocimiento, que cuesta desde luego un millon de reales, y que ACASO él solo bastaria para calmar la sed de Madrid. Y el Síndico que á nadie cede en interés por la consecucion de un proyecto que variaria enteramente en sentido favorable el aspecto de Madrid, no se encuentra con resolucion bastante para apoyar un gasto cierto de tan crecida suma para unas operaciones reservadas, en que se traslucen temores é incertidumbre de sus resultados. El mismo señor Vallejo en su citada obra y libro, página 773, dice las siguientes notables palabras: «Luego con la realizacion de cuanto llevamos espuesto y solo

»por los procedimientos de esta segunda parte, habremos
»conseguido que caiga mas que doble cantidad de agua
»de la atmósfera á la tierra, que la que cae actualmente,
»y habremos proporcionado á la España mas que dupla
»humedad de la que actualmente posee. Y aunque en los
»datos que conducen á esta conclusion haya la INCERTIDUM-
»BRE de que hemos hablado, por FALTA DE NUMEROSOS Y
»ADECUADOS ESPERIMENTOS, con todo, la conclusion de que
»por estos procedimientos resultará en España mucha mas
»humedad, *no podrá menos* de considerarse como verda-
»dera.» Hay, pues, incetidumbre: faltan numerosos y ade-
cuados esperimentos; y el salir de aquella, y el realizar
estos, si bien muy importante y aun necesario, no debe
ser á costa solo de Madrid. Las ideas del señor Vallejo
abrazan un plan general, que desenvuelto en esta Corte se
difundiria por toda España y acaso por todo el mundo.
Si, pues, las ventajas habian de ser generales, tambien
parece que deberian serlo los riesgos y las contingencias
del ensayo. Saliendo bien, el reintegro y la indemniza-
cion con innumerables ventajas seria certísima; pero en
verdad que nadie indemnizaria de la pérdida si el ensayo
no correspondia; y un millon de reales es cantidad ya
considerable para Madrid, atendidos sus ingresos y las nu-
merosas obligaciones á que se hallan afectos. Finalmente,
la delegacion en su persona, que el Ilmo. Sr. Vallejo so-
licita, de las facultades concedidas al Excmo. Ayuntamien-
to por la Real cédula de 8 de marzo de 1829, sobre trai-
da de aguas, es cosa que no puede hacerse, porque aquella
concesion soberana no tuvo la cláusula de cesion ó de de-
legacion. Madrid obtuvo de la Real munificencia concesio-
nes importantes; pero no para cederlas á corporaciones
ni persona alguna.

Mas el Síndico, que segun lo dicho no vé realizables por Madrid las ideas del Ilmo. Sr. D. José Mariano Vallejo, va á ser mas resuelto en favor de tan respetable profesor que lo fue la Academia de Ciencias Naturales de esta Corte, de quien sin embargo se muestra satisfecho. Si esta circunspecta corporacion no se decidió enteramente por el proyecto que el Sr. Vallejo llama *Prodigio científico*, porque no se habia hecho ningun ensayo, el Síndico quisiera que la Comision y el Ayuntamiento se resolviesen decididamente á prestar todo su apoyo ante el gobierno para la realizacion de esta prueba. Un millon de reales es á la verdad cantidad considerable para Madrid; mas para la Nacion es del todo indiferente. Y cuando se trata de un pensamiento producto de una capacidad española; cuando si pudiese haber errores serian hijos de un exceso de ciencia; y cuando del desinterés y nobleza que preside el pensamiento no puede dudarse, puesto que ninguna recompensa prévia se reclama, no parece que debe haber inconveniente alguno en que el Gobierno estime y la Nacion sufra, si el ensayo se malogra, la pérdida insignificante de su coste. Es verdad que la época presente no se presta mucho á esta clase de prodigios que no se esplican lo bastante; pero esta prevencion desaparece en vista de los secretos que los adelantos de las artes estan arrancando diariamente á la naturaleza. Por milagroso que aparezca el pensamiento del Sr. Vallejo, no lo será mas, sin remontarnos á portentos antiguos, que los que ofrecen los caminos de hierro y el daguerreotipo. Si en principios del siglo se nos hubiese dicho, que con un poco de agua y un poco de carbon se habian de mover horizontalmente miles de arrobas de peso, con una velocidad casi semejante á la de una bala; y que sin tocar el lápiz, el pincel ó el

buril se habian de hacer retratos idénticos al original, no nos hubiera parecido mas fácil ni mas realizable que lo que hoy se intenta por el Sr. Vallejo. Reclama justa proteccion de parte del gobierno, y á que se le dispense tienden los mas nobles esfuerzos del que suscribe.

PROPOSICION

DE

D. GUSTAVO STEINACHER Y COMPAÑIA.

Bajo de este nombre se presentó una proposicion al Excmo. Ayuntamiento de Madrid en 20 de marzo de 1844, que desestimada por S. E. en resolucion de 10 de abril siguiente de conformidad con el parecer de su Comision de obras, podria escusar el exámen de la que adjunta á la esposicion de 8 de octubre último se ha presentado, puesto que solo es una copia de la desestimada. Sin embargo, como este tributo de escesiva consideracion al Ayuntamiento, autor de aquel acuerdo, no dejaria satisfecho al interesado, considera el Síndico que la imparcialidad de su encargo y la importancia de la materia reclaman el honor de la discusion sobre esta propuesta.

D. Gustavo Steinacher ofrece poner en el arca del viaje alto quinientos reales de agua potable permanentes: no

reclama ningun adelanto de fondos ni indemnizacion hasta haber cumplido sus compromisos á satisfaccion del Ayuntamiento: se obliga á empezar sus trabajos en el espacio de cuatro meses lo mas tarde, á contar desde el dia en que haya sido firmada la escritura pública, y á darlos terminados enteramente en dos años, para cuya época los quinientos reales de agua serán conducidos al arca general del viage alto.

Desde luego como se hubiese verificado esto, dice, *se le darán*, á él ó sus representantes, *la recaudacion y manejo* de las contribuciones y productos que estan afectos al abastecimiento de aguas y fontanería de Madrid, cuales son:

1.º Cuatro reales en cada arroba de vinos, aguardientes y licores.

2.º Otra cantidad sobre Cruzada que se gradúa en quinientos mil reales al año.

3.º Y el producto sobre carbon afecto al mismo abastecimiento.

Pide se le conceda, si hubiese mas aguas sobrantes, la facultad de venderlas por medias pajas, pajas, cuartillos, medios reales y reales á los propietarios de Madrid á precios convencionales, á condicion de que el Ayuntamiento será preferido si la necesitase para el servicio público por una retribucion mas módica.

Y últimamente exige se le mantenga *en la posesion y propiedad de las aguas por el espacio de cuarenta años*, desde el dia siguiente de la recepcion de los trabajos, *los cuales cuarenta años concluidos* (son sus palabras) *será aquella de la Villa, sin indemnizacion por parte de esta al empresario*, siempre que haya sido cumplido el contrato, el que no podrá ser rescindido en ninguna forma.

A esta proposicion acompaña una explicacion larga para demostrar que está pronto á traer las aguas á la intermediacion de la puerta de Santa Bárbara, segun exige la condicion 1.^a del Programa; pero que en su concepto seria mas económico dejarlas en el arca grande de la puerta de Bilbao. Desea aclarar si por las palabras «ni disminucion de las que hoy disfruta Madrid *por todos conceptos*» de que se sirve la condicion 2.^a, se escluyen las aguas del Manzanares; si bien por otro lado declara solemnemente, que no entra en su idea tomar del Manzanares ni una sola gota para hacer venir á Madrid los quinientos reales. Desecha la oferta de los planos, datos y noticias que existan en las dependencias de Madrid y se hace en la condicion 3.^a del citado Programa, y se esfuerza en reservar su secreto sobre el punto de toma de las aguas, modo y forma de su conduccion, dando al efecto las razones que entiende, y asegurando al Ayuntamiento que el interés de los concesionarios es el mas positivo garante de que escogerán el medio mas económico en la ejecucion y el menos oneroso para su conservacion. Añade que si para mayor grantia el Excmo. Ayuntamiento exige que *uno ó dos años antes de la época en que concluya la duracion de la concesion*, y en que debe entrar en posesion de la empresa por cuenta suya, *los fondos destinados á la concesion* queden en depósito para asegurarse que estan en buen estado todas las partes del material y trabajos, habrá llenado y desempeñado la honorable mision que se le confió, y seguido el sistema prescrito por la ley en materia de adjudicaciones. Y despues de otros pormenores menos interesantes se presta á la conclusion, á dar todas las explicaciones que se le pidan respecto á la ejecucion de la obra, *bien en presencia del Ayuntamiento, ó*

de una comision de su seno, siempre que se le asegure que será aprobada su proposicion.

Con el mayor cuidado la ha examinado el Síndico, y reservando para adelante las cuestiones de si Madrid hallará satisfechas sus necesidades con el aumento de quinientos reales de agua, y de si el proyecto en cuestion llenará su objeto con esta adquisicion, ó deberá estenderse á una esfera mas lata; desde luego se observa que ni se cumplen las condiciones del Programa de 4 de setiembre, ni aun cumplidas seria atendible la proposicion bajo el aspecto económico ó sea de recompensa.

Es necesario no olvidar, como se dijo al principio, que el Ayuntamiento, tributando la última muestra de respeto al sistema de subastas, que si bueno, plausible y aun indispensable para la parte egecutiva de sus obras, es inaplicable y perjudicial para los proyectos de ellas, propuso un Programa de donde es preciso partir, y en cuya discusion no es lícito ya entrar si se han de respetar los preceptos de la justicia. Poco le importaria al Síndico tal exámen, porque en su concepto el Programa envuelve todas las garantías que Madrid debia exigir antes de obligarse; pero si contra sus convicciones la discusion produjese alguna alteracion en las bases propuestas, ó seria necesario retroceder y anunciar nuevamente la variacion para que segun ella pudiesen los que hasta hoy han callado presentar sus proposiciones, lo cual seria un proceder al infinito, ó si la variacion se aplicaba á cualquiera de las proposiciones presentadas se la concederia un privilegio injusto, de que con razon se resentirian los demas aspirantes al proyecto. Y sentado esto, facilmente se conoce que ni la propuesta de D. Gustavo Steinacher ni sus esplicaciones posteriores llenan las condiciones del Programa.

Se asegura por un lado que no se tomará el agua del Manzanares, y esta asercion no parece que guarda concordancia por otro, con la idea de averiguar si en las palabras «*por todos conceptos*» de la condicion 3.ª se escluyen las aguas de este rio. Si no se piensa en tomarlas, para nada conduce esta aclaracion, y si conduce es porque pudiera haber algun pensamiento sobre las aguas del rio. De todos modos, no dice la proposicion donde se piensan tomar dichas aguas, el modo y forma de su conduccion y aun de su elevacion si la hubiere, y de consiguiente no es admisible, segun las literales espresiones con que termina el artículo 3.º Y sin entrar de lleno en la cuestion de su oportunidad y de su acierto, no puede prescindirse de dar aqui por reproducido cuanto sobre la necesidad de estos pormenores se ha dicho al hablar de los papeles del Sr. Vallejo.

La idea de que el interés de la compañía que representa el Sr. Steinacher debe ser el mas seguro garante de que escogerá el medio mas económico en la egeucion y el menos oneroso para la conservacion, y la de dejar en depósito para garantía del buen estado de las obras los *productos que rindan los fondos destinados á la concesion*, en el uno ó dos años últimos de la época en que concluya la *duracion de dicha concesion*, no es lo bastante para satisfacer al Ayuntamiento. No debe dudarse, ó al menos el Síndico no duda, que el medio que escogitase la compañía para hacer las obras seria positivamente el mas económico á su alcance, y que los gastos de conservacion procuraria tambien que fuesen poco onerosos, *al menos por el plazo de los cuarenta años en que se reserva la posesion y propiedad de las aguas*; pero Madrid no intenta este proyecto para solo cuarenta años, y de que se hiciera bien para este plazo

no se deduce por consecuencia precisa que lo fuera para lo sucesivo.

Finalmente, las esplicaciones que *en presencia del Ayuntamiento ó de una Comision de su seno*, es decir, *que de palabra* ofrece dar el Sr. Steinacher, nada significan con la condicional que las acompaña de que sea «*siempre que se le asegure que será aprobada su proposicion.*» Para saber si es buena ó mala, si merece ó no aprobarse, es para lo que se pusieron las condiciones del Programa, y para lo que se piden las esplicaciones; pero asegurar que será aprobada, comprometerse á ello y despues oir las esplicaciones, envolveria el mas monstruoso contraprinipio. Seria solo una curiosidad pueril, puesto que por ineficaces é insignificantes que fuesen, no rompien ya el compromiso contraido.

Y mirada ahora la proposicion bajo el concepto económico, ó sea de la recompensa que á Madrid se pide, es mucho mas desatendible. Desde luego aparece una inexactitud en suponer que hayan estado aplicados al abastecimiento de aguas de Madrid los cuatro reales en arroba de vinos, aguardiente y licores, ni cantidades algunas sobre Cruzada, ni sobre entrada ó consumo de carbon. Tambien hay falta de esplicacion en el pedido, mediante á que las palabras *recaudacion y manejo* de que se sirve la propuesta no son las mas propias; pero felizmente el contesto del papel de aclaraciones de 8 de octubre último desvanece toda duda, en el párrafo en que se propone para garantía de las obras la retencion ó depósito de que se acaba de hablar.

Si se ha de mantener á la compañía por espacio de cuarenta años en la posesion y propiedad de las aguas, *hasta cuya época no ha de poder entrar Madrid en la posesion*

de ellas, y si los rendimientos de los fondos destinados á la concesion *en el año ó dos años antes de la época en que debe entrar Madrid en dicha posesion*, son los que se han de depositar para garantía del resultado de las obras, es consecuencia forzosa que la percepcion de estos rendimientos ha de durar todo el tiempo en que la compañía posea las aguas, ó sean los cuarenta años. Partiendo pues de esta base, y reconociendo el derecho de todo proponente á pedir las recompensas que guste, hayan ó no estado afectas anteriormente á este proyecto, es la cuenta la que sigue:

Por informe de la Contaduría, consiguiente á mandato del Excmo. Ayuntamiento, de conformidad á pedido del que suscribe, resulta que el arbitrio de cuatro reales en arroba de vino, aguardiente y licores ha producido líquido para Madrid en cada uno de los años del quinquenio de 1838 á 1842 la cantidad de 1.889,762 rs. 7 mrs. vn. De otro pedido hecho por el Síndico, cuyo contesto y respuesta á continuacion de la Contaduria acompaña adjunto, aparece que los dos reales en carro que por derechos municipales devengaba el carbon á su introduccion en esta corte, han producido en el mismo quinquenio la cantidad de 310,500 rs. 25 mrs., que dan por resultado un año comun de 62,400 rs. 5 mrs. Por manera, que sumadas las dos cantidades del prorateo con mas la de 500,000 reales anuales que se suponen sobre Cruzada, resulta una recompensa por año de 2.451,862 rs. 12 mrs., que en los cuarenta años subirian á la exorbitante suma de 98.074,494 reales 4 mrs. vn.

Nada se dice en la proposicion de los gastos de conservacion de las obras durante los cuarenta años; mas contando fuesen como parece justo de cuenta de la empresa,

y suponiendo que esta invirtiese catorce mil duros anuales, que es la cantidad proporcional, á la que hoy necesita invertir Madrid para la conservacion de sus aguas, minados etc., segun proposicion muy atendible que obra en poder del Síndico para su informe, resultaria un gasto de 11.200,000 rs., que rebajados de la anterior suma, daria una resta de 86.874,494 rs. 4 mrs. vn. De forma, que si al dia siguiente de entrar Madrid en posesion de los 500 rs. de agua, encontrase compradores al exorbitante precio de 8,000 ducados cada real, á que hoy se vende, se reintegraria solo de 44 millones de reales, y sus fondos se encontrarían gravados con una pérdida efectiva de otros 43 millones, con el gasto de los 11.200,000 reales de la conservacion en los cuarenta años, y con un censo anual irredimible de catorce mil duros. Esto no parece que reclama mas demostraciones.

PROPOSICION

*cuyo lema es, «Del hambre y la sed, esta última es la
mas insoportable.»*



En el papel que lleva este nombre se da por sentado que el proyecto de D. Francisco Javier Barra, es en concepto del proponente el mas adaptable con preferencia á cualquiera otro. Partiendo de esta base, reduce el problema á resolver por qué medios seria mas realizable para que no quede en proyecto, si por cuenta, cargo y administracion del Ayuntamiento, ó por empresa á licitacion, escogiendo la que más ventajas y garantías presente. No se decide terminantemente ni por uno ni por otro medio; y para desvanecer todas las objeciones, propone un plan reducido á lo siguiente:

1.º Que la propiedad del agua lo sea perpétuamente de la Villa y Corte de Madrid.

2.º Que la gloria de la realizacion del proyecto sea en todo tiempo de los actuales concejales.

3.º Que en lugar de hacer concesiones y sacrificios en favor de cualquiera empresa, resulte un aumento de fondos en las cajas del comun.

4.º Que la administracion económica de este grandioso proyecto sea de los actuales concejales para que su buen celo se efectue hasta verlo realizado y tener canceladas todas las obligaciones contraidas á dicho efecto.

5.º Modo de obtener fondos y productos.

PROPOSICION.



1.ª La empresa se obliga á conducir las aguas del Pílancon y del Espinar en el Guadalix, y las del Batan en el Manzanares segun la memoria y planos de Barra.

2.ª La administracion económica de esta empresa será dirigida por la misma, y en su representacion por los actuales concejales, como promovedores segun lo dicho arriba en el objeto 4.º.

3.ª La empresa se obliga en el término de dos años, á tener concluidas las obras y conducidas las aguas á Madrid.

4.ª El capital será de 38 millones de reales, subdivididos en acciones de 4,000 rs. cada una.

5.ª Se depositará en el Banco de San Fernando á disposicion de la junta de esta empresa, y no podrá ser invertido en ningun otro objeto.

6.ª Se abrirá la suscripcion de acciones luego de aprobada esta proposicion, á los que se les entregará los títulos al portador que quieran tomar, disfrutando del 6 por ciento pagadero por semestres.

7.ª Esta suscripcion solo durará dos meses, y discurri-

do su término, se invitará á todos los propietarios de casas de Madrid para que interesen en esta empresa de utilidad comun á su vecindario, y en particular á ellos mismos.

8.^a *A los 30 dias de esta invitacion si quedasen acciones, serán repartidas por medio de un sorteo entre todos los propietarios de casas de Madrid que no las hubiesen tomado segun la condicion 6.^a*

9.^a *Las acciones de que habla la condicion 8.^a no disfrutarán del 6 por 100, por la indiferencia de sus tenedores á un proyecto de pura utilidad.*

10. Todas las acciones serán amortizadas tan luego de vendida parte del agua que se conduzca, y *las restantes juntamente con las obras, se hará cargo el Ayuntamiento como propiedad de la Villa.*

11. Para el pago de los intereses del 6 por 100, se abrirá una rifa semanal en Madrid á 2 rs. cédula, del mismo modo que lo verifica el Ayuntamiento de Barcelona, autorizado de Real orden para atender á los empedrados de sus calles.

12. La junta de esta empresa se formará el reglamento para su régimen directivo y administrativo, con arreglo á estas condiciones *que no podrán tener alteracion ninguna, á cuyo objeto y para la pronta realizacion del proyecto, se reserva el proponente la direccion especial y la eleccion de los facultativos y demas empleados para lo material de las obras.*

13 y última. Aceptada esta proposicion será elevada al Gobierno de S. M., para que se digne aprobarla, á fin de que ninguno de los Ayuntamientos sucesores puedan oponerse ni intervenir en cosa alguna.

A esto sigue un cálculo del capital, su amortizacion,

réditos y rifas semanales, que el Sindico cree innecesario transcribir; pues lo copiado basta para conocer, que si se hubieran de esplanar las observaciones á que da márgen, ni seria suficiente acaso el escribir media resma de papel, ni menos seria lícito el abusar así de la indulgencia de la Comision forzándola al exámen de un trabajo inútil.

Un halago continuado á los actuales concejales, que les predisponga en favor del proyecto; una contribucion forzosa y penal sobre los propietarios de casas en Madrid; una exaccion si bien voluntaria, que la moral reprueba sobre las clases menesterosas; y la reserva de la formacion del reglamento, nombramiento de facultativos y demas empleados, *con la direccion de todo en el proponente*, son las ideas que predominan y descubren lo bastante el objeto principal á que se tiende. Mas por fortuna ni aun hay necesidad de analizarlas para formar un concepto acabado, tan pronto como se observa que en esta propuesta se hace supuesto de la dificultad, y se prescinde de las concesiones y preceptos que para su caso ligan á Madrid de una manera imprescindible.

Esta proposicion que no es un nuevo proyecto de traida de aguas á la Corte, sino un medio de egecutar el plan de D. Francisco Javier Barra, da por el mismo hecho resuelta la dificultad cardinal de este espediente, y la da por desgracia sin aducir las razones en que se funda la opinion, sino solo porque así le parece al proponente. Y si este fuese el parecer del Excmo. Ayuntamiento, escusado habria sido el Programa de 4 de setiembre; perdido el plazo que en él se concedió, é inútil el trabajo y discusion de sus bases. En el proyecto del Sr. Barra consta de donde han de venir las aguas, el punto de su toma, como y por donde se conducian; y sabido todo esto hubiera sido

una invecilidad el exigirlo como condicion precisa, si este hubiera de ser el que se adoptase. Pero el Ayuntamiento de Madrid preguntó antes á una comision científica compuesta nada menos que de siete profesores; y estos le dijeron que en los tres proyectos de Siere, Villanueva y Barra, se tomaban las aguas de un mismo rio; pero con tal diferencia en la cantidad, en los medios y en el coste que era imposible toda comparacion: que en ninguno se encontraba el suficiente número de datos, no solo para adoptar desde luego su egecucion, pero ni aun para darle la preferencia sobre los otros dos; con otras observaciones dirigidas al mismo objeto, y de que habrá necesidad de ocuparse mas adelante. Si pues el Ayuntamiento duda qué proyecto deba adoptarse, y duda con referencia á un dictámen tan caracterizado, no sería fácil, ni sería prudente aconsejarle que adoptase una proposicion en que se resuelve magistralmente tan grave problema por un desconocido. Pero lo singular es, que aun cuando no dudase, no deberia ni podria adoptar semejante resolucion.

Si el asunto se hallára tan adelantado que la cuestion versase únicamente sobre la forma de egecucion del proyecto del Sr. Barra, antes de estimar la propuesta del «Hambre y la Sed» deberian examinarse de nuevo y compararse con ella otras propuestas que existen en el expediente, presentadas precisamente para este solo objeto; la 1.^a en 5 de setiembre de 1833 por el Ex-consul de S. M. en Marsella D. Juan Gonzalez de Rivas y Salmon, y la 2.^a en 14 de febrero de 1834 por el Illmo Sr. D. Diego Martinez de la Rosa. De no seguirse este camino, se quejarian con razon y justicia estos interesados, de que se les desatendia voluntariamente, y con ellos ademas cuantos aspirando á tomar parte en una empresa de esta magnitud, no lo

hubiesen hecho por no ser esta la base del programa. Finalmente con Real orden de 2 de diciembre de 1853 espedida por el Ministerio del Fomento general del Reino, se dirigieron al Ayuntamiento siete bases aprobadas por S. M. para la egecucion por subasta del proyecto de D. Francisco Barra, en las que al propio tiempo que se ostentaba la Real Munificencia en concesiones importantísimas para el objeto, se precisaba á Madrid á no salir de las reglas que se le prescribían. Estas no guardan consonancia ninguna con las condiciones de la propuesta de que se trata; y por lo mismo aun cuando no nos hallásemos tan distantes como desgraciadamente nos hallamos del punto de que parte dicha propuesta, nunca podria estimarla por sí el Ayuntamiento. No hay pues ni aun términos hábiles para prestarla mas consideracion.

PROPOSICION

DE D. ANTONIO JORDA.



CONSIGUIENTE á oferta que habia hecho, presenta una propuesta comprensiva nada menos que de 18 artículos, cuyo contenido, segun copia literal de los que así lo exijan, y extracto de los restantes es el siguiente:

1.º Que se obliga á traer de su cuenta y riesgo al punto que designa el artículo 1.º del Programa, la cantidad de agua potable que pueda, *no bajando de doscientos reales.*

2.º *Que su obligacion se limita á los 200 reales, pero que se le admitirá cuanto traiga.*

3.º *Dice así: El agua vendrá rodada en cuanto lo permita el terreno, mas no siendo facil designar desde luego el punto ó puntos de donde se tomarán las aguas, ni si subirá ó bajarán á buscar el nivel señalado, ni si serán conducidas por medio de un canal targea, ó conductos cañones se entenderá la palabra rodada, desde lo bajo á lo alto, y desde altura á altura, ora venga cerrada ó abierta.*

4.º Las aguas que el proponente traiga á las inmediaciones de Santa Bárbara, no perjudicarán en manera alguna á los minados actuales, *ni disminuirán su caudal.*

5.º Este artículo versa sobre indemnización de los terrenos etc. que ocupe la conducción, y sobre aprovechar la ley de expropiación por utilidad pública.

6.º Fija el plazo de 18 meses para la entrega de aguas, prorogable por seis más.

7.º Sobre construcción de un depósito en el punto donde hayan de llegar las aguas, y *precisión de que la medida se haga en dicho depósito.*

8.º Que hecha la medición, el acta que se estienda servirá para consumir todas las operaciones sucesivas.

9.º Se expresa así: «*Antes de principiar las obras, se llenarán de agua cuatro botellas de cristal blanco, tomadas de los manantiales ó punto de extracción. S. E. la mandará analizar si gusta para probar la calidad, cuya gestión no excederá de cuatro días, avisando el resultado al empresario. Si desaprobare la calidad del agua quedará nulo el contrato; pero si la aprobare remitirá una botella lacrada y sellada con las armas de S. E. al proponente, otra al Excmo. Sr. Gefe Político, y otra á la Excmo. Diputación Provincial, reservándose S. E. una.*»

10.ª *La propiedad absoluta de las aguas de que se trata pertenecerá al empresario ó sus sucesores; pero pasará á la villa de Madrid en los términos siguientes. Aquí siguen tres condiciones reducidas á que el Ayuntamiento se irá haciendo dueño de las aguas á medida que las pague.*

11.ª Que los gastos de conservación serán de cuenta del respectivo propietario mientras lo sea.

12.ª Dice así. Si por cualquier evento faltare el agua contratada ó parte de ella, más de seis días, *se rebajará lo que falte del valor contratado hasta que se vuelva á dar la misma cantidad de agua.* Esto se entiende en tanto que sea su dueño el empresario ó sus sucesores. *Cuando*

deje de serlo quedará relevado de toda responsabilidad.

13.ª Que el pago se haga en esta forma: Los primeros 200 reales de agua á treinta y cinco mil reales cada uno: los segundos á treinta mil: los terceros á veinte mil: los cuartos á quince mil: y los quintos á diez mil reales: total, mil reales de agua por veinte y dos millones de reales. A esto sigue una rebaja en la cantidad que Madrid haya de dar de pronto, que disminuye á medida que sea mayor el caudal de agua que reciba, sibien con la precision de reconocer una imposicion con réditos de 6 por 100 sobre lo que no pague, en cuyo caso subsiste ademas en el empresario la propiedad del agua no pagada de pronto.

14.ª Por este artículo se exige un depósito mensual por parte del Ayuntamiento de doscientos mil reales puestos en el Banco Español de S. Fernando, cuyo depósito no podrá retirarse sin consentimiento del empresario.

15.ª En este artículo se establece que todas las diferencias se resuelvan por árbitros.

16.ª Dice así: *D. Antonio Jordá afianza el cumplimiento de este contrato con todos sus bienes, y el Excmo. Ayuntamiento con los que pertenecen á la Villa que administra, incluso todos sus arbitrios municipales.*

17. Que el contrato se ha de aprobar por el Ayuntamiento, Diputacion provincial y señor ministro de la Gobernacion en el término de dos meses.

18 y último. Que si el Ayuntamiento no estimase la propuesta, pueda publicarla y admitir mejoras.

Tales son los términos en que se esplica el señor Jordá; los cuales serian la mejor prueba, si se necesitara, de la exactitud con que el Síndico dijo, hablando del Programa y sus condiciones, que cualquiera que fuesen las proposiciones, en todas se marcaria de una manera inequi-

voca la recompensa que Madrid habria de dar, y que por ello tan cierta, tan esplicita como seria su obligacion, era necesario fuese el conocimiento de lo que en su lugar habia de recibir, ó sea de lo que le ofreciesen los proponentes. El Sindico siente al extremo que hayan venido á su poder para calificarse proposiciones suscritas ostensiblemente por sus autores, porque este método, distinto del que se anunció en el Programa, personaliza cuestiones que no son ni deben ser mas que de cosas. Ni aun de vista tiene el honor de conocer al señor Jordá, ni duda de sus mas nobles intenciones; pero olvidando enteramente las calidades de su persona, á quien por ningun título intenta ofender, no puede menos de ofrecer á la Comision, en comprobacion de su anterior aserto, un parangon entre la exactitud, fijeza de lo que se pide, y garantías que se exigen á Madrid, con la vaguedad é incertidumbre que envuelve el contrato respecto á la obligacion del empresario.

El artículo 13 ninguna duda deja de la suma en metálico que se ha de pagar por cada real de agua, segun se entregue mas ó menos cantidad: si la entrega no puede hacerse en la totalidad de pronto, se marca el minimum que en este concepto se haya de abonar, y por el resto se exige una imposicion con un interés de seis por ciento. Como garantía del contrato se reserva el empresario por el citado artículo, *la propiedad absoluta de las aguas que retiene en todas las que no se le paguen de pronto*, aunque el Ayuntamiento constituya la dicha imposicion. Por el artículo 14 se exige como *segunda garantía* para que sea cierto el pago de pronto, al menos de una parte de las aguas, el depósito mensual de diez mil duros en el Banco, á contar desde que se otorgue la escritura; es de-

cir, una fianza en metálico que en los dos años que puede durar la obra, importa 4.800,000 rs. efectivos. Y sobre todo esto por el artículo 16 se reclama una *tercera fianza* de todos los bienes de Madrid, cuyos propios suben segun se ha informado el Síndico, á un capital en fincas de treinta millones de reales, con inclusion ademas de todos sus *arbitrios municipales*, que ascendiendo al año sus rendimientos á diez y ocho ó mas millones de reales, suponen un capital de unos cuatrocientos millones lo menos. Y visto lo dicho, observe ahora la Comision, cuales son las seguridades y garantías para el cumplimiento por el empresario, de la oferta de que se trata.

Calidad del agua: para esto se ofrece por el artículo 9.º que *antes de principiar las obras* se llenarán cuatro botellas en el punto de la toma, y si analizada resultase buena el agua, servirá esto de tipo. ¿Y quién asegura al Ayuntamiento que las aguas potables en el punto de su toma llegarán á Madrid sin alteracion? Y si llegan adulteradas, ¿por qué artículo se habrá de estar para resolver la cuestion, por el 1.º que dice serán potables, ó por el 9.º que marca la forma de la prueba?

Cantidad de la misma agua: el Ayuntamiento sabe que lo menos han de ser 200 rs. ; pero tendria que admitir y pagar cuanta se le trajera aunque fueran 10,000 rs. ó mas; y si no tenia los 94 millones que necesitaba para su pago, habria de sufrir la competencia de un particular que tendria muchas mas aguas que Madrid, y que en uso de la propiedad que se reserva, seria él solo á enagenarlas.

Medida del agua: esta se habria de hacer en el depósito que se construiria por el empresario; mas si al tiempo de realizarla, el Ayuntamiento sospechase de algun aumen-

to artificial, represándola ó de cualquiera otro modo, ¿podría tener derecho á investigarlo y á solicitar que la medida se hiciese en otro punto? La propuesta nada dice sobre el particular; y una escritura en que se transcribiesen literalmente sus condiciones, obraría siempre contra el que contratase con tal imprevision. El derecho favorece solo al previsor y diligente.

Tiempo para concluir las obras: diez y ocho á veinticuatro meses, segun el artículo 6.º; pero como segun el 5.º *no se contaria para realizarlas el tiempo que se perdiese en deslindar el derecho de cada uno de los dueños de los terrenos por donde pasase el agua, ú otras personas*; nada mas fácil en el caso de que el contrato no favoreciese á la empresa, que promover uno ó mas pleitos sobre el particular, que no agitados tendrian paralizado el plazo de los dos años por un tiempo indefinido.

Punto de toma, modo y forma de conduccion: sobre este extremo no solo faltan los datos, que como circunstancia precisa para admitir la propuesta se piden en la condicion 3.ª del Programa; sino que terminantemente se escluye esta esplicacion en el artículo 3.º de aquella.

Fianza á favor de Madrid: los bienes del señor Jordá. Sin duda alguna que serán cuantiosos segun la fama de este capitalista; pero dificilmente guardarán proporcion con los que de su parte pone el Ayuntamiento.

El Síndico repite, que en su concepto, no ha sido ni es el ánimo del señor Jordá el de valerse de estos subterfugios; pero su conciencia le precisa á ofrecer á la Comisión y al Ayuntamiento las consecuencias *posibles* del contrato, en los términos que se propone. De todos modos, la propuesta no esplica las circunstancias que como indispensables se exigieron en el Programa, y esto por sí solo bastaria

para comprenderla en el mismo caso de las anteriormente analizadas.

Pero además esta proposición es trasparente en concepto del Síndico; y si la transparencia fuese tal como la entiende, la proposición no podría estimarse sin una evidente injusticia, y sin un perjuicio conocido de Madrid. La condición 3.º del programa dice: los empresarios podrán tomar dichas aguas donde mas les convenga; pero habrán de venir rodadas y sin causar perjuicio ó detrimento en los minados actuales, *ni disminucion en las que hoy disfruta Madrid* POR TODOS CONCEPTOS. Con alusion á esta condición se pone por el empresario el artículo 4.º, que dice: las aguas que el proponente traiga á las inmediaciones de Santa Bárbara, *no perjudicarán en manera alguna á los minados actuales ni disminuirán su CAUDAL*. Podrá ser casual; pero aquí se presenta una alteracion que limita á los minados actuales la seguridad de que no se disminuirá su caudal, cuando el contesto del programa es mucho mas lato, pues se estiende á las aguas que Madrid disfruta por *todos conceptos*; es decir, sin rebozo, á las del rio Manzanares. Este es el secreto que en concepto del Síndico se trasluce en esta propuesta, y que la hace además inadmisibile como lo han sido otras muchas anteriores, que se fundaban en el mismo principio.

Son varias las proposiciones muy antiguas que existen en el espediente, en que expresándolo clara y terminantemente las unas, y ocultándolo mas ó menos las otras, todas tenían por base la toma de las aguas del rio Manzanares. Si, pues, ahora se admitiese una nueva propuesta en que quedase una puerta abierta para tomar sin mengua del contrato las aguas de dicho rio, cuantos hicieron proposiciones entonces y sufrieron una repulsa por ello, se quejarían

con justicia de parcialidad en el Ayuntamiento, y aun le tacharian de poco celoso en favor de los intereses que administra, puesto que admitiendo por primera vez la base, no entraba de nuevo en el exámen y comparacion de todas las propuestas, para dar preferencia á la mas ventajosa.

En esta parte es preciso fijar mucho las ideas, porque este es uno de los medios por donde con mas virulencia se ataca á la Corporacion Municipal. No son las aguas del rio Manzanares las que Madrid desea y necesita, porque esas ya las tiene; sino aguas nuevas, distintas y en abundancia. Generalmente se cree que ganaria con tenerlas en los puntos altos de la poblacion; pero ni puede desentenderse de lo que esta alteracion afectaria hoy á las propiedades inmediatas al rio, *ni puede ni debe pagar como aguas nuevas las que solo se le mudasen desde un punto á otro.* Para las largas temporadas de sequía y de un calor sofocante, es para cuando se necesitan las aguas. En este tiempo todos los vecinos de Madrid saben, que el llamado con oprobio del lenguaje, rio Manzanares, queda reducido á un miserable arroyo, vadeable á pie enjuto y en que distribuidas por hilos sus aguas, surten á los baños, y surten á los lavaderos. Si, pues, para esta época se subian sus aguas por un acueducto á la puerta de Santa Bárbara, ¿qué seria de los dueños de lavaderos, qué de los de baños, y qué de tanta infeliz lavandera en cuyo trabajo cifra la existencia una multitud de familias? El Síndico encuentra felizmente prejuzgada esta cuestion en los antecedentes del asunto; pero en su concepto, aunque la traslacion de las aguas del Manzanares á los puntos altos, se ofreciese graciosamente, deberia antes de estimarla meditarse mucho y pesar detenidamente sus consecuencias.

Pero se ha dicho que si se adoptase esta proposicion se